contestacion demanda UMH 2022-276

juridicos dbc <juridicosdbc@hotmail.com>
Mié 29/03/2023 1:17 PM
Para: Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: nathaly pelaez manrique <natypelaez2405@hotmail.com>;kamilo palacio murillo <akpalaciomurillo@gmail.com>;Daviid Palacio <daviidpalacios6@gmail.com>

3 archivos adjuntos (13 MB)
CONTESTA DEMANDA UMH Omar David.pdf; pruebas contestacion Omar David Palacio Murillo.pdf; audios mp3.rar;

Doctora
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ DECIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Ref: CONTESTACION DEMANDA UMH

Proceso: Declarativo "*EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL CONFORMADA".*
Demandante: *MARIA ELENA NAIZIPA.*
Demandado: *HEREDEROS DETERMINADOS: OMAR DAVID PALACIO MURILLO; ANDRES CAMILO PALACIO MURILLO; DIEGO FERNANDO PALACIO NAIZIPA; YENNY ALEJANDRA PALACIO NAIZIPA; y HEREDEROS INDETERMINADOS DE OMAR PALACIO ARISTIZABAL (q.e.p.d.)*
Radicación: ***2022-00276****-00*

DIANA CECILIA BAHAMON CORTES*, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali, identificada con C.C. No.65.748.732 de Ibagué, abogada con T.P. 226.544 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada judicial del señor* ***OMAR DAVID PALACIO MURILLO*** *con C.C. 1.107.521.312 mayor de edad y domiciliado en Cali (Valle), en ejercicio del poder a mí conferido, encontrándome dentro del término legal, me permito presentar ante su despacho CONTESTACION DE DEMANDA DE DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE del señor* ***OMAR PALACIO ARISTIZABAL*** *identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 6.022.773 de Venadillo (Tolima), quien falleció en la ciudad de Cali, el pasado día (19) mes de julio del año (2021), presentada por la señora MARIA ELENA NAIZIPA*

Diana C. Bahamon Cortes

_____

Abogada
JURIDICOS DBC

Doctora
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ DECIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Ref: CONTESTACION DEMANDA UMH

Proceso: Declarativo "*EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL CONFORMADA".*
Demandante: *MARIA ELENA NAIZIPA.*
Demandado: *HEREDEROS DETERMINADOS: OMAR DAVID PALACIO MURILLO; ANDRES CAMILO PALACIO MURILLO; DIEGO FERNANDO PALACIO NAIZIPA; YENNY ALEJANDRA PALACIO NAIZIPA; y HEREDEROS INDETERMINADOS DE OMAR PALACIO ARISTIZABAL (q.e.p.d.)*
Radicación: ***2022-00276****-00*

DIANA CECILIA BAHAMON CORTES*, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali, identificada con C.C. No.65.748.732 de Ibagué, abogada con T.P. 226.544 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada judicial del señor* ***OMAR DAVID PALACIO MURILLO*** *con C.C. 1.107.521.312 mayor de edad y domiciliado en Cali (Valle), en ejercicio del poder a mí conferido, encontrándome dentro del término legal, me permito presentar ante su despacho CONTESTACION DE DEMANDA DE DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE del señor* ***OMAR PALACIO ARISTIZABAL*** *identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 6.022.773 de Venadillo (Tolima), quien falleció en la ciudad de Cali, el pasado día (19) mes de julio del año (2021), presentada por la señora MARIA ELENA NAIZIPA, conforme los siguientes:*

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO*. Es una afirmación que hace la demandante, por lo que la carga de probatoria recae totalmente en ella.*

AL HECHO SEGUNDO*. Es una afirmación que hace la demandante, por lo que la carga de prueba recae totalmente en ella.*

AL HECHO TERCERO*. Es un hecho, que puede considerarse como cierto, en tanto que el señor Omar Palacio Aristizabal era el padre de Diego Fernando Palacios Naizipa. Sin embargo, frente a la convivencia que dice la demandante, es un hecho que debe probar ella.*

***AL HECHO CUARTO**. es cierto que el señor Omar Palacios Aristizabal, trabajaba en la plaza de mercado de Venadillo, donde conoció a la madre de sus otros dos hijos señora Gladys Murillo, quien tenía un puesto en la misma galería, en cuanto a si para esa época vivía o no con la demandante en la casa de la madre de la señora Naizipa, es ella, quien deberá probar dicha afirmación.*

***AL HECHO QUINTO**. Es un hecho probablemente cierto, en tanto que el señor Omar Palacio Aristizabal, era el padre de Yenny Alejandra, y, si comercializaba los productos indicados en este hecho, en la plaza de mercado de Venadillo (Tolima), sin embargo, el resto de lo aquí relatado por la demandante, deberá ser probado por ella, pues adicional de la relación que sostenía el señor Palacios Aristizabal con la actora, alternamente sostenía relaciones sentimentales no solo con la madre de mis poderdantes, la señora Gladys Murillo, sino con otras mujeres, con quienes también procreo hijos.*

***AL HECHO SEXTO**. Es un hecho falso, en tanto que el inmueble referido en este hecho, si fue adquirido mediante compraventa por el señor Omar Palacio Aristizabal, negocio jurídico contenido en la escritura pública indicada, donde consta que el señor Palacios Aristizabal como comprador indica que su estado civil en ese momento era unión libre con la demandante, documento que no indica que la actora haya adquirido derechos de cuota parte sobre el bien, como tampoco aparece en calidad de compradora, siendo falsa la afirmación de haber adquirido el inmueble junto con el fallecido señor Omar Palacio, pues dicho derecho solo puede ser exigible mediante documentos legales, y si lo pretendido es hacer valer derechos como bien social, dicho derecho debió ser reclamado en su momento, y de ser así, la carga probatoria del posible derecho rece sobre la actora.*

***AL HECHO SEPTIMO**. Es un hecho cierto. No solo eran rumores, el señor mar Palacios Aristizabal, producto de sus relaciones sentimentales había procreado un hijo con la señora Nelly Rodríguez, de nombre Juan Camilo Rodríguez, descendiente que no fue reconocido legalmente por su padre, a pesar de asistirlo y cumplir con su manutención. Igualmente había procreado dos hijos con la señora Gladys Murillo, hoy demandados en este proceso, con quien continuaba la relación sentimental en las mismas condiciones de la señora Nelly, motivo por el cual, la señora Murillo, a pesar de ser asistida económicamente por el señor Palacios, lo obligo judicialmente para el reconocimiento legal de sus hijos; trámite judicial que en su momento genero un distanciamiento entre los padres de los menores Palacio Murillo, hecho que no fue impedimento para seguir cumpliendo sus obligaciones como padre, lo que permitió que una vez superado, volviera nuevamente con la madre de los mellizos conllevando al restablecimiento de sus relaciones sentimentales con la señora Gladys Murillo.*

***AL HECHO OCTAVO**. Es un hecho que puede considerarse como cierto, en tanto que el señor Omar Palacio Aristizabal, fue víctima de desplazamiento forzado por parte de la guerrilla, motivo por el cual, se radicó en la ciudad de Cali, situación conocida por la unidad*

de víctimas, siendo amparado e incluido en restablecimiento junto con sus hijos mayores Diego Fernando y Yenny Alejandra y la madre de ellos hoy demandante en este proceso.

***AL HECHO NOVENO**. Es una afirmación que hace la demandante, por lo que la carga de prueba recae totalmente en ella.*

***AL HECHO DECIMO**. Es un hecho que puede considerarse como parcialmente cierto, en tanto que así se puede probar con los certificados de cámara de comercio que el señor Omar Palacio Aristizabal tenía dos establecimientos de comercio en la vivienda donde vivía, sin embargo, lo relatado por la señora María Elena Naizipa, respecto a la colaboración y trabajo en equipo para la apertura de dichos negocios, es una información cuya carga probatoria se encuentra en ella.*

***AL HECHO DECIMO PRIMERO**. Es un hecho falso, para el año 2012, la demandante María Elena Naizipa y el señor Omar Palacios Aristizabal, decidieron no convivir más como pareja, siendo la señora Naizipa Montoya quien abandona el hogar junto con sus dos hijos, rentando una vivienda en la Carrera 56 No. 9 – 60 de esta ciudad, donde ha vivido hasta la fecha junto con sus dos hijos, quedándose el señor Omar Palacios Aristizabal, solo en el inmueble donde funcionaban sus negocios, situación que aprovecho para traerse a su otra familia, conformada por la señora Gladys Murillo y a sus otros dos hijos Omar David y Andrés Camilo, quienes para la época eran menores de edad, familia que había dejado en el municipio de Venadillo, departamento del Tolima; hecho demostrable, en tanto que, el señor Omar Palacio Arstizabal, trajo a su otra familia valiéndose del desplazamiento forzado, amparo que fue solicitado por la señora Gladys Murillo quien para esa época aún vivía en Venadillo, solicitud que incluyó al señor Omar Palacio Aristizabal como miembro de ese grupo familiar, siendo desechado por la unidad de victimas por encontrase el señor Omar Palacio Aristizabal amparado con anterioridad en otro grupo..*

***AL HECHO DECIMO SEGUNDO**. Es un hecho cierto.*

***AL HECHO DECIMO TERCERO**. Es un hecho parcialmente cierto, es cierto que el señor Omar Palacios, toda la vida a respondió económicamente por sus hijos Omar David y Andrés Camilo, estando siempre presente en la educación de estos hijos, sin embargo, cuanto se dio el cambio de domicilio de la familia Palacios Murillo, a la ciudad de Cali, no es cierto que la señora Gladys informara al señor Omar Palacio que sus hijos iban a ser reclutados, fue el señor Omar Palacio Aristizabal quien llamó a la señora Gladys Murillo a comunicarle que había sido informado que ella y sus hijos estaban en peligro, por las amenazas que la guerrilla estaba haciéndole a la familia que había dejado en Venadillo (Tolima), razon por la que la señora Gladys y sus hijos Omar David y Andrés Camilo, llegan a la ciudad de Cali, en calidad de desplazados, reportando en su grupo familiar al señor Omar Palacios Aristizabal como el jefe de la familia, pero no es tenido en cuenta por la unidad para la atención y reparación integral de víctimas, en este grupo familiar por encontrarse con anterioridad en el grupo de la señora Naizipa, con quien para esa fecha ya*

no compartía lecho ni techo, de ahí que dicha familia llegara a Cali como grup o familiar a la casa donde el señor Omar Palacio Arisitzabal, vivía solo y adicional tenía sus negocios.

Es totalmente falso, que los hijos de la señora Gladys Murillo y Omar Palacios, hayan sido traídos a la ciudad de Cali en diciembre de 2012 para trabajar en los negocios y vivir en la misma casa donde su padre tenía los dos negocios, pues para esa época solo contaban con 13 años de edad, por lo que no llegaron como trabajadores como pretende hacer ver la demandante sino como hijos del dueño del negocio llegaron a estudiar sus estudios básicos segundarios, y a colaborar junto con su madre en dichos negocios para la subsistencia de este grupo familiar; negocios del cual la demandante no tenía ninguna incidencia ni participación.

Por otro lado, es una falacia que la señora Naizipa haya decidido abandonar la casa donde vivía con el fallecido Omar Palacio Aristizabal, para apoyar a los hijos de su compañero y a la madre de ellos, como un acto de buena voluntad, pues simplemente abandono la casa porque ya no tenía ninguna relación sentimental con el padre de sus hijos, razon por la cual fue ella quien se fue en arrendamiento para la Carrera 56 No. 9 – 60 de esta ciudad junto con sus hijos Diego Fernando y Yenny Alejandra, vivienda en la cual continúan viviendo.

Por tanto, lo indicado en este hecho, no solo es un relato mal intencionado de la actora, pues los menores hijos del señor Omar Palacios Aristizabal, para esa época, junto con su madre la señora Gladys Murillo, vivían como familia y le colaboraban en el negocio cuando no estaban en el colegio, nunca fue en calidad de trabajadores, como tampoco tenían obligaciones laborales a cargo, solo eran miembros de la familia que en colaboración ayudaban a su madre y a su padre en el negocio que les proveía la manutención y sobrevivencia de todos.

***AL HECHO DECIMO CUARTO**. hecho parcialmente cierto, el señor Omar Palacio Aristizabal, si era beneficiario del servicio de salud, primero de su hija Yenny Alejandra y posteriormente de su hijo Diego Fernando, sin embargo, no es cierto que dicho amparo por parte de sus hijos sea constitutivo de una relación marital con la señora Naizipa Montoya, pues el amparo de la seguridad social en salud a los padres no revive un acto de plena voluntad como lo es la intensión de un hombre y una mujer de permanecer unidos como pareja estable, por tanto es falso que el amparo en salud de sus hijos sea un acto que establezca una unión marital entre los padres pues si bien es cierto puede ser entendido como el grupo familiar del afiliado, no necesariamente sus padres deben estar cohabitando bajo el mismo techo para ser beneficiaros del servicio.*

En cuanto a la calenda en que se presentó el deceso del señor Omar Palacio Aristizabal, es cierto que sus hijos mayores fueron los que se encargaron del lamentable episodio en la clínica, no porque su madre (hoy demandante) se encontrara cuidando de su nieta, sino porque la señora Gladys Murillo con quien vivía el señor Palacio Aristizabal, se encontraba exhausta de cuidar a su compañero de vida, y porque sus otros hijos Omar David Y Andrés

Camilo, se encontraban en Barranquilla prestando servicio como militares de las fuerzas especiales de la infantería de marina de la armada nacional, hecho que en nada tiene que ver con lo relatado en este hecho por la demandante.

***AL HECHO DECIMO QUINTO**. hecho parcialmente cierto, si bien es cierto que el señor Omar Palacio Aristizabal, estuvo hospitalizado en la Clínica Nuestra Señora de los remedios, desde el 7al 19 de julio de 2021, no es cierto que la señora María Elena Naizipa hubiese cuidado al señor Palacio, pues jamás estuvo a su lado en esos momentos, por lo que le compete la carga de la prueba a la demandante frente a lo aquí expuesto, pues la historia clínica no indica en ninguna parte que dicha señora se hiciera presente en el hospital y menos como su compañera permanente, por ser una falacia de la actora.*

A LAS PRETENSIONES

*Frente a las pretensiones de la demanda, me permito indicar que mi poderdante se opone rotundamente a que le sea reconocido a la demandante María Elena Naizipa Montoya, una unión marital de hecho vigente con el señor Omar Palacio Aristizabal (q.e.p.d.), en tanto que, durante los últimos 9 años, del señor Palacio Aristizabal, tenía una unión de vida estable, permanente y singular, con mutua ayuda tanto económica como espiritual, con la señora **Gladys Murillo** al extremo de comportarse exteriormente como marido y mujer siendo el último lugar de esta convivencia la Carrera 46C No. 40-06 Barrio Mariano Ramos en la ciudad de Cali (Valle) hecho del que pueden dar pleno testimonio los vecinos de la zona, como son los señores Marta Cesilia Toro Sánchez, Jaime Ramírez Monsalve, Paul Alexander Gómez Angulo, Marisol Corredor, Hugo Fernando Nates Ortiz, y demás vecinos que han sido participes de la relación permanente como esposos de los señores Omar y Gladys, quienes vivían bajo el mismo techo como ha sido certificado por la Junta de Acción Comunal del Barrio Mariano Ramos Comuna 16 del Municipio de Santiago de Cali, pruebas todas que junto a las declaratorias que rendirán los señores Rubén Darío Cedano Tellez, Zury Fabiola Bolaños Bermúdez y Doris Yolanda Contreras, quedara totalmente probado que la demandante María Elena Naizipa, no convivió con el fallecido Omar Palacio Arisitizabal, sus últimos años de vida, pues la relación sentimental que un día hubo entre ellos, se terminó desde antes de diciembre de 2012.*

Razones suficientes para oponerse a las pretensiones propuestas por la parte actora, concretamente frente a la solicitud elevada para que se declare la existencia de la unión marital de hecho, y consecuente a ello la sociedad patrimonial. Solicitando desde ya, se DENIEGUEN LAS PRETENSIONES y se condene en costas en este proceso a la demandante por no ser procedente tal declaración conforme los siguientes argumentos facticos y jurídicos:

1. *Se opone mi poderdante a esta pretensión, en tanto que la demandante María Elena Naizipa Montoya y el señor Omar Palacio Aristizabal (q.e.p.d.), desde mucho antes de la fecha de su deceso, no tenían ninguna relación sentimental y menos una*

relación similar entendida como unión marital, sino un mera relación de amistad por los hijos que procrearon años atrás, aunado a que el señor Omar Palacios Aristizabal solo sostenía una relación de vida estable, permanente y singular con la señora Gladys Murillo, madre de mi representado, Unión Marital de Hecho que es reclamada ante el Juzgado Octavo de Familia del Circuito de Cali, por la señora Gladys Murillo, proceso que se adelanta bajo el radicado 760013110008-2022-00015-00, trámite procesal que se encuentra en etapa probatoria y fecha establecida para dar continuidad a la audiencia de instrucción y Juzgamiento establecida en el artículo 373 C.G.P.

2. *Consecuente a lo anterior, mi poderdante se opone a la declaratoria de una conformación de sociedad patrimonial de hecho, que de haber surgido tiempo atrás, la misma perdió su vigencia por no haber sido alegada en tiempo, por lo que, no es dable el reconocimiento solicitado, y menos por el periodo de tiempo relacionado, pues la ley estipula términos para solicitar el reconocimiento y consecuente a ello la declaratoria de la sociedad patrimonial, y, como se dijo anteriormente el señor Omar Palacios Aristizabal, durante sus últimos 10 años de vida sostuvo una relación de vida singular y estable con la señora Gladys Murillo, UMH que es reclamada en tiempo ante el Juzgado Octavo de Familia del Circuito de Cali, Bajo radicado 8-2022-00015-00 por lo que la viabilidad de la sociedad patrimonial será solo para la madre de mi poderdante Omar Palacio Murillo.*

   De esta forma, la pretensión de la demandante María Elena Naizipa frente a la conformación de la sociedad patrimonial de hecho conformada con el señor Omar Palacio Aristizabal, no será posible su declaratoria, no solo porque ha perdido caducidad su reclamación, sino porque Omar Palacio Arisitizabal a la hora de su fallecimiento tenia conformada otra sociedad patrimonial de hecho con la señora Gladys Murillo.

En concordancia con la oposición a las pretensiones de la demanda, me permito, a nombre de mis poderdantes, proponer las siguientes excepciones de fondo:

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

1. INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y POR CONSIGUIENTE DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CUANTO NO SE DAN LOS PRESUPUESTOS QUE LA LEY EXIGE:

Los elementos estructurales de la unión marital de hecho son: COHABITACION, que hace relación a la convivencia bajo el mismo techo; SINGULARIDAD que hace relación a las relaciones monogámicas, Y PERMANENCIA. Según la C.S.J. para que una unión marital

de hecho se configure se necesita probar la permanencia. También ha dicho la C.S.J. que: "…Dentro de las exigencias de la unión marital de hecho está la idoneidad de la alianza, es decir, que la pareja realmente quiera conformar una familia marital, o dicho en otros términos, que esté caracterizada por tratarse de un proyecto de vida persistente en el tiempo compartiendo techo, lecho y mesa…" elementos que no se presentan entre la demandante María Elena Naizipa y el señor Omar Palacios Arisitzabal, pues como se ha indicado con anterioridad el señor Palacios Aristizabal desde diciembre de 2012 solo convivió con la señora Gladys Murillo, con quien si cohabito en la Carrera 46C No. 40-06 Barrio Mariano Ramos de esta ciudad, compartiendo cama lecho y techo, sumado a que la permanencia de esta unión se efectuó hasta el fallecimiento del señor Palacios Aristizabal, es decir, el 19 de julio de 2021, en cuanto a la singularidad, si bien el señor Palacios Aristizabal en su juventud, sostuvo, más de una relación alternamente, sus últimos 8 años de vida solo compartió con la madre de mi poderdante, hecho del que pueden dar fe los vecinos del sector donde Vivian.

Si bien el señor Omar Palacios Aristizabal, no contrajo nupcias matrimoniales con ninguna de las madres de sus hijos, y a pesar de haber sido un padre responsable con sus deberes alimentarios para con todos ellos; no es de desconocimiento de la familia y de los amigos que sus relaciones no eran monigamicas, sin embargo, con la edad y el tiempo, decidió voluntariamente compartir sus últimos días con la madre de sus dos hijos menores Omar David Y Andrés Camilo, formando una familia estable, donde el amor y el respeto eran fuente de la educación a sus hijos.

La convivencia en unión libre y voluntaria que tenían los señores Omar Palacios Aristizabal y Gladys Murillo, se consolido mucho más a partir del año 2017 cuando sus hijos Omar David Y Andrés Camilo, se fueron para la ciudad de Barranquilla por haberse enlistado en las fuerzas especiales de la infantería de marina de la armada nacional, quedando solo los dos compañeros permanentes cohabitando en la casa donde aún continua viviendo la madre de mi poderdante y donde llegan sus hijos cuando están de vacaciones.

Siendo que la demandante Maria Elena Naizipa, no cohabitó durante los últimos 9 años con el señor Omar Palacios Aristizabal, no es posible consolidar ninguno de estos tres elementos estructurales para el reconocimiento de una unión libre y voluntaria, razon por la cual no se estructuran las exigencias legales para que se de viabilidad a las pretensiones de la demanda que aquí se contesta. Por ende, Al no existir unión marital de hecho tampoco hay sociedad patrimonial entre la parte demandante y el causante señor Omar Palacios Aristizabal (art. 2º L54/90 modificado por art. 1º Ley 979/051 " (…….) Si no existe unión marital de hecho nunca podrá formarse una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, ni ésta tampoco podrá disolverse y liquidarse (…..) Sentencia de 11 marzo/09 expediente 00197 C.S.J. Sala Civil.

2.- IMPOSIBILIDAD DE DECLARAR EXISTENCIA DE LA COEXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Si bien, con la conformación de la unión marital de hecho surge la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, siempre que su permanencia sea mayor de dos años y los compañeros permanentes no tengan impedimento legal para contraer matrimonio o, en caso de estarlo, hayan disuelto la sociedad conyugal que hubieren constituido con anterioridad. De ahí, que la primera surge de manera totalmente independiente desde que se inició la convivencia permanente y singular, mientras que la segunda puede en un momento dado consolidarse dos años después y sus efectos se pueden retrotraer al momento del inició de la unión marital de hecho.

Las normas que regulan la sociedad patrimonial, son las encargadas de fijar las reglas a las cuales deben sujetarse los bienes y deudas adquiridas por los compañeros permanentes durante el tiempo de convivencia y hace parte de ella tanto los activos como los pasivos adquiridos durante su permanencia (Ley 54/1990, art. 2°).

Se presume entonces, que hay sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente cuando existe unión marital de hecho por dos años o más y, si los compañeros permanentes no tienen impedimento legal para contraer matrimonio o, en caso de tenerlo, se encuentre disuelta la sociedad o sociedades conyugales con anterioridad.

De acuerdo con las Sentencias C-700 de 20013 y C-193 de 2016, la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes solo surge si la sociedad conyugal que uno de ellos o los dos tenían, ya se disolvió, sin importar que aún no se haya liquidado. Al disolverse, quedan definidos los activos y los pasivos del vínculo conyugal, delimitados los aportes que hicieron los cónyuges, y claros los parámetros a partir de los cuales debe realizarse la liquidación de la subsecuente sociedad patrimonial y con ello evitar la confusión de patrimonios.

La unión marital y la sociedad patrimonial no necesariamente deben coexistir, pues la primera surge de manera totalmente independiente desde que se inició la convivencia permanente y singular, mientras que la segunda puede en un momento dado consolidarse dos años después y sus efectos se pueden retrotraer al momento del inició de la unión marital de hecho.

Tal como se demostrará con las pruebas solicitadas, posiblemente en algún momento pudo existir esa pretendida unión marital de hecho entre la demandante ***María Elena Naizipa Montoya*** *y el señor* ***Omar Palacios Aristizabal*** *pues en una época anterior existió una relación afectiva amorosa y estrecha, de la cual los compañeros procrearon dos hijos Diego Fernando y Yenny Alejandra, sin embargo, desde el año 2012, los antiguos compañeros dejaron de cohabitar tomando la decisión de vivir separados definitivamente, al punto que la demandante rentó una vivienda para ella y sus hijos, y el señor Omar Palacios Arisitzabal, decidió traerse a vivir a su casa a la señora Gladys Murillo y a sus otros dos hijos menores, con quien voluntariamente constituyó una relación marital estable y perdurable en el tiempo; razon por la que la declaratoria de esta relación podría ser reconocida desde la procreación*

de su hijo mayor hasta diciembre de 012 que decidió separase definitivamente del señor Palacios Aristizabal, calenda en la que se produjo la posible disolución de la sociedad patrimonial que reclama la actora, conforme las normas que regulan la sociedad patrimonial, sin embargo, la actora no acciono el aparato judicial para su reconocimiento declaratoria y liquidación en su momento.

Consuma, no siendo necesariamente la coexistencia de la unión marital y la sociedad patrimonial, así se reconociera la unión marital de hecho dentro del periodo antes mencionado, la sociedad patrimonial, no podría correr la misma suerte, en tanto que, el efecto pretendido, no es dable por haber fenecido en el tiempo, lo que imposibilita la declaratoria de la existencia de la coexistencia de la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial, motivo suficiente para dar prosperidad a la presente excepción.

3.- IMPOSIBILIDAD DE DISOLVER Y LIQUIDAR UNA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO QUE ACTUALMENTE ES INEXISTENTE

Esta excepción se propone en razon a que el señor Omar Palacios Aristizabal, desde antes de diciembre de 2012 se encontraba separado física y definitivamente de la señora María Elena Naizipa Montoya, tanto así que, desde el 29 de diciembre de 2012, de forma voluntaria el señor Palacios Aristizabal, trajo a la ciudad de Cali, a la señora Gladys Murillo, madre de sus hijos menores Omar David Palacio Murillo y Andrés Camilo Palacio Murillo, *con quien* sostuvo una relación de vida estable, permanente y singular, de mutua ayuda económica y espiritual *hasta la fecha de su deceso, siendo su lugar de convivencia* la Carrera 46C No. 40-06 Barrio Mariano Ramos en la ciudad de Cali (Valle), vivienda *donde con anterioridad había cohabitado con la demandante, quien una vez de separarse de su compañero se mudó a la* Carrera 56 No. 9 – 60 de esta ciudad*.*

Puesto que patrimonialmente no pueden coexistir dos sociedades conyugales, ni tampoco sociedades patrimoniales de hecho, y teniendo en cuenta que la señora Maria Elena Naizipa Montoya no adelantó ninguna accion durante el tiempo establecido en la ley para que le hubiese sido reconocido an su momento el derecho que hoy pretende, cuando el mismo ya no es posible porque la unión marital de hecho conformada con la señora Gladys Murillo, conlleva a una sociedad patrimonial de hecho que en este momento dicha señora ha reclamado ante autoridad compente el reconocimiento de la UMH con el causante Omar Palacios Aristizabal y en consecuencia el reconocimiento de la conformación de la sociedad patrimonial para que se declare su disolución y liquidación conforme lo estipula la ley.

En ese orden, así la señora María Elena Naizipa Montoya, haya tenido una relación sentimental posiblemente estable al inicio de su unión con el fallecido Omar Palacios Aristizal, la misma no perduro en el tiempo, y por ende, sus reclamaciones son tardías para los efectos pretendidos. Por tanto, no es dable el reconocimiento de una sociedad patrimonial de hecho, en tanto que la misma si bien pudo haber existido la misma fue

disuelta cuando decidió irse de su casa para vivir solo con sus hijos Diego Fernando Y Yenny Alejandra en la Carrera 56 No. 9 – 60 de esta ciudad, donde actualmente continúan viviendo, aunado a que su estado de liquidación estuvo vigente por el término de un año siguiente a este evento, sin que ella adelantara una acción legal para su reconocimiento.
En ese orden de ideas, no existe razon alguna para la prosperidad de las pretensiones de la demanda, por lo que habrá que denegarse el petitum de la señora María Elena Naizipa.

***4.- PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LAS ACCIONES PARA OBTENER LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**.*

*La acción para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, **será tenida en cuenta a partir de cualquiera de los hechos establecidos en** el artículo 8 de la Ley 54 de 1990, en lo que respecta al término, establece lo siguiente: "Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, **prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros**".*

Encontrándose vencido el termino antes señalado, se pierde el derecho pretendido por el compañero reclamante, siendo totalmente viable la declaratoria de prescripción extintiva de la acción para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, por haber caducado el termino estipulado en la ley.

En el caso que nos ocupa, la actora pretende tomar como hecho de la disolución de la sociedad patrimonial que supuestamente pudo constituir durante la relación marital sostenida con el fallecido señor Omar Palacios Aistizabal, la calenda en que se produjo su deceso, intentando confundir al Despacho, cuando la fecha para accionar debe ser computada desde el momento en que se separa definitivamente del señor Omar Palacios Arisitizabal, y no la fecha de su fallecimiento, dio computarla desde el momento en que se terminó su relación marital, es decir, que desde diciembre de 2012 hasta diciembre de 2013 pudo haber ejercido la accion para solicitar la declaratoria de la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, que hoy sin fundamento pretende reclamar, pues ya han transcurrido más de 9 años, desde que se separó físicamente del padre de sus hijos Diego Fernando y Yenny Alejandra.

En conclusión, la disolución de la posible sociedad patrimonial de hecho conformada entre la demandante María Elena Naizipa Montoya y el fallecido Omar Palacios Aristizabal, se produjo con la separación definitiva en diciembre de 2012, sin que la actora dentro del tiempo establecido en la ley, adelantara acción alguna para efectuar la liquidación de la misma; razon suficiente para que no sea tenido en cuenta sus pretensiones, pues ya no es tiempo para pretender el reconocimiento de una relación marital extinta, a efectos de una declaratoria de disolución y liquidación de sociedad patrimonial, por haber operado la

caducidad de la acción, de tal forma que solicito al señor Juez la prosperidad de la presente excepción y en consecuencia la denegación de las pretensiones de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sustento la pretensión en lo dispuesto por la ley 54 de 1990 tal como fue reformada - Ley 979 de 2005; ley 1098 de 2006, art. 129 Numerales. 1 y 2; C. C. art. 1771; C G P arts. 82, 84, 89, 368 a 373, 523 y 524.

SOLICITUD DE PRUEBAS

Pido. Para que se tengan y decreten como tales por parte del demandante, las Siguientes:

PRUEBA DOCUMENTAL

1. *Copia del registro civil de defunción del desaparecido compañero permanente Omar Palacio Aristizabal (q.e.p.d.).*
2. *Copia de la cedula de ciudadanía del señor Omar Palacio Aristizabal.*
3. *Copia de la cedula de ciudadanía de la señora Gladys Murillo.*
4. *Copia del registro civil de nacimiento, de la señora GLADYS MURILLO con serial 16260604.*
5. *Copia de la cedula de ciudadanía del señor OMAR DAVID PALACIO MURILLO.*
6. *Copia del registro civil de nacimiento, eficaz para probar parentesco, de OMAR DAVID PALACIO MURILLO hijo legítimo del señor Omar Palacio Aristizabal (q.e.p.d.) y la demandante Gladys Murillo, con serial 36241931.*
7. *Copia de la cedula de ciudadanía del señor ANDRES CAMILO PALACIO MURILLO.*
8. *Copia del registro civil de nacimiento, eficaz para probar parentesco, de ANDRES CAMILO PALACIO MURILLO hijo legítimo del señor Omar Palacio Aristizabal (q.e.p.d.) y la demandante Gladys Murillo, con serial 36241930.*
9. *Declaración Juramentada de la Unión Marital de Hecho rendida por la señora GLADYS MURILLO de la Notaría Única de Venadillo (Tolima).*
10. *Declaración juramentada de la señora Zury Fabiola Bolaños, donde manifiesta conocer a los señores OMAR PALACIO ARISTIZABAL y GLADYS MURILLO, dando fe de su unión marital, ante la Notaría Única de Venadillo (Tolima).*
11. *Declaración juramentada de la señora Doris Yolanda Contreras, donde manifiesta conocer a los señores OMAR PALACIO ARISTIZABAL y GLADYS MURILLO, dando fe de su unión marital, ante la Notaría Única de Venadillo (Tolima).*
12. *Declaración juramentada de la señora Marta Cesilia Toro Sánchez, donde manifiesta conocer a los señores OMAR PALACIO ARISTIZABAL y GLADYS MURILLO, desde hace más de once años, dando fe su unión marital, de la Notaría Diecinueve del círculo de Cali.*

13. *Declaración juramentada del señor Jaime Ramírez Monsalve, donde manifiesta conocer a los señores OMAR PALACIO ARISTIZABAL y GLADYS MURILLO, desde hace más de diez años, dando fe su unión marital, de la Notaría Diecinueve del círculo de Cali.*
14. *Fotografías que demuestran la relación marital entre el señor Omar Palacios Aristizabal y la señora Gladys Murillo.*
15. *Audios compartidos entre el señor Omar Palacio Murillo y Diego Fernando Palacio Naizipa, donde se escucha que el señor Palacio Naizipa le informa a mi poderdante Omar Palacio Murillo, sobre la salud del señor Omar Palacio Aristizabal y de lo duro que le está tocando a la señora Gladys Murillo como su compañera de vida.*
16. *Lista con relación y firma de los vecinos del Barrio Mariano Ramos de Cali, para dar apoyo y testimonio de que los señores Omar Palacio Aristizabal y Gladys Murillo, convivieron en la Carrera 46 C No. 40-06 por más de 9 años en compañía de sus dos hijos Omar David y Andrés Camilo.*
17. *Documento expedido por la Junta de Accion Comunal del Barrio Mariano Ramos Comuna 16 del Municipio de Santiago de Cali, donde certifica que el señor Omar Palacio Aristizabal y la señora Gladys Murillo, habitaron por más de 9 años la residencia ubicada en la Carrera 46 C No. 40-06 del Barrio Mariano Ramos, dando fe de ello, los señores Marisol Corredor y Hugo Fernando Nates Ortiz.*
18. *Copia de los documentos aportados a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, para la reclamación de indemnización a su compañera permanente Gladys Murillo, por los aportes del señor Omar Palacio Aristazabal al sistema BEPS tales como (Certificado de Colpensiones, registro de defunción, cedula de la compañera permanente supérstite, declaración de parte de la compañera permanente, rendición de testimonios ante fedatario legal de los vecinos y testigos de la UMH, Marta Cesilia Toro Sánchez y Paul Alexander Gómez Angulo).*
19. *Copia del pantallazo del correo enviado por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, confirmando el recibido de los documentos, indicando como numero de radicación para gestionar el trámite ENT-2021 01 002 2244410.*

PRUEBA DE INTERROGATORIO DE PARTE

*Sírvase señor Juez, ordenar el interrogatorio de parte con la señora MARÍA ELENA NAIZIPA MONTOYA**,** quien absolverá el interrogatorio que personalmente formulare en su debida oportunidad, en la fecha y hora que el despacho señale para la respectiva audiencia.*

PRUEBA TRASLADADA

Solcito al señor juez se sirva tener como prueba trasladada, las declaraciones efectuadas en os interrogatorios de parte, rendidos por los aquí demandados señores OMAR DAVID PALACIO MURILLO; ANDRES CAMILO PALACIO MURILLO; DIEGO FERNANDO PALACIO NAIZIPA; YENNY ALEJANDRA PALACIO NAIZIPA, MARIA ELENA NAIZIPA así como la declaración de la señora GLADYS MURILLO, interrogatorios efectuados por autoridad competente, dentro del proceso Unión Marital de Hecho que adelanta la señora

*Gladys Murillo ante el **Juzgado Octavo de Familia del Circuito de Cali**, proceso con radicación **2022-00015**-00.*
*Igualmente solicito al señor Juez, se sirva tener como prueba traslada, todos los documentos aportados como prueba aportados al proceso Unión Marital de Hecho que adelanta la señora Gladys Murillo ante el **Juzgado Octavo de Familia del Circuito de Cali**, proceso con radicación **2022-00015**-00.*

PRUEBA TESTIMONIAL

Sírvase señor Juez, ordenar el recaudo de los testimonios que rendirán los señores Rubén Darío Cedano Tellez, Zury Fabiola Bolaños Bermúdez, Doris Yolanda Contreras, Marta Cesilia Toro Sánchez, Jaime Ramírez Monsalve, Paul Alexander Gómez Angulo, Marisol Corredor, Hugo Fernando Nates Ortiz y Gladys Murillo, todos mayores de edad, quienes expondrán los hechos de que fueron testigos en relación al vínculo sentimental y la unión marital de hecho que conformaron los señores OMAR PALACIO ARISTIZABAL y GLADYS MURILLO, conforme los hechos expuestos en el escrito de contestación de la demanda, especialmente en cuanto a la permanencia de la unión, estabilidad y trato familiar, social y público entre los compañeros.

Deponentes, que en su momento podrán asistir en la fecha y hora que fije el Despacho para la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., para absolver el interrogatorio que se les formule verbalmente en dicha oportunidad, para lo cual, podrán ser convocados así:

- ***Rubén Darío Cedano Tellez**, identificado con C.C. 1-110.514.193 quien se ubica en 10508 Soulth Freeman Ave Inglewood, Cod postal 90303 los Ángeles California EEUU Celular (1) 4242211912 y/o al E-mail: rubencedano@hotmail.es*
- ***Zury Fabiola Bolaños Bermúdez**, identificada con C.C. 28.977.596 quien se ubica en la Calle 3ª No. 1-35 Barrio Caracolí en el municipio de Venadillo (Tolima), Celular 3142091068 y/o al E-mail: no tiene correo electrónico.*
- ***Doris Yolanda Contreras**, identificada con C.C. 28.978.674 quien se ubica en la Calle 2ª No. 1B-96 Barrio Caracolí en el municipio de Venadillo (Tolima), Celular 3203767355 y/o al E-mail: yolandacontreras30@gmail.com*
- ***Marta Cesilia Toro Sánchez**, identificada con C.C. 24.791.614 quien se ubica en la Carrera 46 B No. 41-15 Barrio Mariano Ramos de esta ciudad, Tel. (2) 3468976, Celular 3168882945, y/o al E-mail: martoro1960@gmail.com*
- ***Jaime Ramírez Monsalve**, identificado con C.C. 16.611.922 quien se ubica en la Calle 40 No. 46B-31 Barrio Mariano Ramos de esta ciudad, Celular 3108329016, y/o al E-mail: jaramo310@hotmail.com*
- ***Paul Alexander Gómez Angulo**, identificado con C.C. 1.143.939.335 quien se ubica en la Carrera 46 C No. 40-16 Barrio Mariano Ramos de esta ciudad, al celular 310 8211628, y/o al E-mail. no tiene correo electrónico.*

- ***Gladys Murillo**, identificada con C.C. 28.978.280 quien se ubica en la Carrera 46C No. 40-06 Barrio Mariano Ramos de esta ciudad, al celular 312 5254651, y/o al E-mail. akpalaciomurillo@gmail.com*
- ***Marisol Corredor**, identificada con C.C. No. 31.972.114 quien se ubica en la calle 40 # 46 c -25 Mariano Ramos de esta ciudad, al celular 315 6478615 y/o al E-mail. no tiene correo electrónico.*
- ***Hugo Fernando Nates Ortiz**, Identificado con C.C. No. 16.765.764 quien se ubica en la calle 41 # 48a 64 del barrio Mariano Ramos de esta ciudad, al celular 3222262580 y/o al E-mail. daviidpalacios6@gmail.com.*

ANEXOS:

Se anexa junto con el presente documento en PDF, un archivo adicional en PDF contentivo de los documentos relacionados como prueba y una carpeta zip con los audios aludidos en las pruebas en formato MP3.

NOTIFICACIONES:

La suscrita, en la Carrera 4 No. 14-50 Oficina 4-106 Edificio Atlantis en la ciudad de Cali (Valle), o cel. 316 4440895, 319 3782829, E-mail. juridicosdbc@hotmail.com

Mi poderdante,

***Omar David Palacio Murillo**, quien podrá ser ubicado en la Carrera 46C No. 40-06 Barrio Mariano Ramos de esta ciudad, celular 313 7150612, 323 7983212 y/o al E-mail: daviidpalacios6@gmail.com*

A la demandante, en la misma aportada en la demanda.

Conforme al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. en concordancia con el numeral 6° del Decreto 806 de 2020, la presente contestación de demanda, será remitido concomitante a la apoderada de la parte demandada, al E-mail. natypelaez2405@hotmail.com canal digital relacionado en el acápite de notificaciones de la demanda.

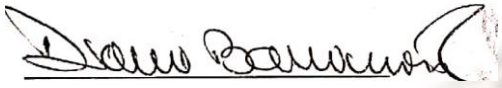

***DIANA CECILIA BAHAMON CORTES**,*
C.C. No.65.748.732
T.P. 226.544 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 0 6848615

0 6 8 4 8 6 1 5

—ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO—

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría [ ] Notaría [X] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] Código T É Z

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI NOTARIA 13 CALI

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

PALACIO ARISTIZABAL OMAR

Documento de identificación (Clase y número) | Sexo (en Letras)

CC No. 6022773 | MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI

Fecha de la defunción: Año 2021 Mes JUL Día 19 | Hora 12:56 | Número de certificado de defunción 727836076

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia | Fecha de la sentencia: Año | Mes | Día

Documento presentado

Autenticación judicial [ ] Certificado Médico [X] | Nombre y cargo del funcionario: MEDICO: JORGE ALEXANDER CANO MENDEZ

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

RAMIREZ VERA JORGE ISAAC

Documento de identificación (Clase y número) | Firma

CC No. 94551169

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) | Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) | Firma

Fecha de inscripción

Año 2021 Mes JUL Día 22

Nombre y firma del funcionario que autentica: CARLOS HUMBERTO GIRALDO SOLARTE

ESPACIO PARA NOTAS

OTRO:CM - CERTIFICADO DE DEFUNCION; OTRO:SE INSCRIBE DE ACUERDO A LA CIRCULAR # 084 DEL 01/03/2020:22/07/2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 13 CALI

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
LA SUSCRITA NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE CALI
CERTIFICA

Que el presente registro civil es copia autentica del original que reposa en esta Notaria

Santiago de Cali 27 AGO 2021 se expide para TRAMITE LEGAL

Solicitado por DIANA CECILIA BAHAMON. CC 65748732

REPUBLICA DE COLOMBIA
LUCIA BELLINI AYALA
NOTARIA TRECE DE CALI

LUCIA BELLINI AYALA
Notaria Trece del Circulo de Cali

Articulo 110 y Siguientes Decreto 1260 de 1970 y articulo 21 Ley 269 de 2005. Vigencia Indefinida

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
6.022.773

PALACIO ARISTIZABAL

OMAR

25-JUN-1960
VENADILLO
(TOLIMA)
1.67 O+ M
01 FEB 1979 VENADILLO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
28.978.280
NUMERO

MURILLO
APELLIDOS

GLADYS
NOMBRES

Gladys Murillo
FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 03-FEB-1971
VENADILLO
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

14-JUL-1992 VENADILLO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL

A-2912100-83151172-F-0029978280-20061023 06460 06296A 03 2093504620

Escaneado con CamScanner

MARZO 03 | ABRIL 04
JULIO 07 | AGOSTO 08
10 NOV 11 | DIC 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

16260604

IDENTIFICACION No.

(1) Parte basica	(2) Parte compl.
710203	

OFICINA REGISTRO CIVIL	(3) Clase (Notaria, Alcaldia, Corregiduria, etc.) REGISTRADURIA DEL ESTADOCIVIL	(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaria VENADILLO TOLIMA	(5) Codigo 0260

SECCION GENERICA

INSCRITO	(6) Primer apellido MURILLO	(7) Segundo apellido	(8) Nombres GLADYS
SEXO	(9) Masculino o Femenino FEMENINO	(10) Masculino ☐ Femenino ☒	FECHA DE NACIMIENTO (11) Dia 03 (12) Mes FEBRERO (13) Año 1971
LUGAR DE NACIMIENTO	(14) Pais COLOMBIA	(15) Departamento, Int., o Com. TOLIMA	(16) Municipio VENADILLO

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	(17) Clinica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CASA DE HABITACION VENADILLO TOLIMA		(18) Hora
	(19) Documento presentado-Antecedente (Cert. medico, Acta parroq. etc.) ACTA PARROQUIAL	(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento PBRO JULIO C MENDEZ	(21) No. licencia
MADRE	(22) Apellidos (de soltera) MURILLO	(23) Nombres FANNY	(24) Edad actual Fallecida
	(25) Identificación (clase y numero) FALLECIDA	(26) Nacionalidad COLOMBIANA	(27) Profesion u oficio FALLECIDA
PADRE	(28) Apellidos	(29) Nombres	(30) Edad actual
	(31) Identificación (clase y numero)	(32) Nacionalidad	(33) Profesion u oficio
DENUNCIANTE	(34) Identificacion (clase y numero) 28.975.479 DE VENADILLO TOLIMA	(35) Firma (autógrafa)	
	(36) Dirección postal y municipio CARRERA 6 No 7-24 VENADILLO	(37) Nombre MARIA ELVIRA HERRERA J.	
TESTIGO	(38) Identificacion (clase y numero)	(39) Firma (autógrafa)	
	(40) Domicilio (Municipio)	(41) Nombre	
TESTIGO	(42) Identificacion (clase y numero)	(43) Firma (autógrafa)	
	(44) Domicilio (Municipio)	(45) Nombre	
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) (46) Dia 11 (47) Mes MAYO (48) Año 1991	(49) Firma (autografa) y sello del funcionario	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 – 0 VI 87

Registraduría Mpal. del Estado Civil

ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Adhesivo Copia Registro Civil
29240870-4

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
LEONEL LOZANO CASTAÑEDA
REGISTRADOR

03 AGO 2021

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 25 de 1921 reconozco al niño a quien se sujeta esta acta como un hijo natural, en cuya constancia firmo.

(a) Firma del padre que hace el reconocimiento.

(b) Firma de la [illegible]

(c) NOTAS

ESTA REPRODUCCION FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

0 3 AGO 2021

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LEONEL LOZANO CASTAÑEDA
REGISTRADOR

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.107.521.312
PALACIO MURILLO
APELLIDOS
OMAR DAVID
NOMBRES

Omar Palacio
FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02-NOV-1998
VENADILLO
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.77	O+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

08-NOV-2016 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

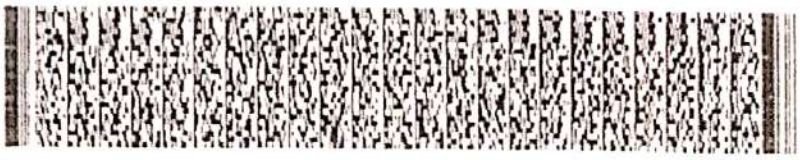

F-3100100-00875823-M-1107521312-20170105 0053017849A 3 47343317

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 36241931

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [X] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código 2 4 X

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA TOLIMA VENADILLO

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
PALACIO	MURILLO

Nombre(s)

OMAR DAVID

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo Sanguíneo	Factor RH
Año 1998 Mes NOV Día 02	MASCULINO		

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA TOLIMA VENADILLO

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
DECLARACION DE TESTIGOS	

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

MURILLO GLADYS

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 28.978.280	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

PALACIO ARISTIZABAL OMAR

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 6.022.773	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

MURILLO GLADYS

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 28.978.280	MAY-FIRMA-LEGIBLE

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

CONTRERAS DORIS YOLANDA

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 28.978.674	MAY FIRMA LEGIBLE

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

RONDON CECILIA

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 28.975.042	MAY FIRMA LEGIBLE

Fecha de inscripción	*Nombre y firma del funcionario que autoriza*
Año 2004 Mes SEP Día 09	RAFAEL VERA RONDON Nombre y firma

Reconocimiento paterno	*Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento*
Firma	Nombre y Firma

PRIMERA AUTENTICA

ESPACIO PARA NOTAS

ESTE SERIAL REEMPLAZA AL SERIAL 28473493 POR RECONOCIMIENTO DEL PADRE SEGUN FALLO DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LERIDA DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2004. OFICIO 1412 DE SEPT. 6 DE 2004.

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.151.967.379**

PALACIO MURILLO

APELLIDOS

ANDRES CAMILO

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-NOV-1998**

VENADILLO
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.86	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

16-NOV-2016 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

P-3100100-00880484-M-1151967379-20170201 0053417745A 1 47339797

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 36241930

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría	Notaría	Número	Consulado	Corregimiento	Inspección de Policía	Código
X						T 4 X

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA TOLIMA VENADILLO

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
PALACIO	MURILLO

Nombre(s)
ANDRES CAMILO

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo Sanguíneo	Factor RH
Año 1998 Mes NOV Día 02	MASCULINO		

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA TOLIMA VENADILLO

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
DECLARACION DE TESTIGOS	

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos
MURILLO GLADYS

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 28.97[illegible].280	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos
PALACIO ARISTIZABAL OMAR

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 6.022.773	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos
MURILLO GLADYS

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 28.976.280	MAY FIRMA LEGIBLE

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos
CONTRERAS DORIS YOLANDA

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 28.978.674	MAY FIRMA LEGIBLE

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos
RONDON CECILIA

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 28.975.042	MAY FIRMA LEGIBLE

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2004 Mes SEP Día 09	RAFAEL VERA ROJAS Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

ESTE SERIAL REEMPLAZA AL SERIAL 28473492 DE ENERO 19 DE 1999, POR RECONOCIMIENTO HECHO POR MEDIO DE FALLO PROFERIDO POR EL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LERIDA T: OFICIO 1412 DE SEPT. 6 DE 2004.

REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL

QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA REGISTRADURÍA. OBRA AL LIBRO [illegible]

FOLIO No. S: 36241930

VALIDO PARA Tramites legales

VENADILLO TOL. 19 FEB. 2019

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
LEONEL LOZANO CASTAÑEDA
REGISTRADOR

Adhesivo Copia Registro Civil 21965859-9

REGISTRADURIA

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Escaneado con CamScanner

DECLARACION EXTRAPROCESO

En el Municipio de Venadillo, Departamento del Tolima, Repúbiica de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año Dos Mil veintiuno (2021), ante mí ALICIA MARQUEZ MORENO; Notaria Única del Círculo de Venadillo (Tol), compareció el (la) señor (a) GLADYS MURILLO, mayor de edad, Vecino (a) de Venadillo (Tol), de profesión ama de casa, identificado (a) como aparece al pie de su respectiva firma (s), Residente (s) en la manzana I, casa 4 barrio puentes de los rosales 2 de la ciudad de Ibagué (Tol), de estado civil soltera; y bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea rendir testimonio falso, quien estando en su entero y cabal juicio manifiesta:.-Me llamo como quedo dicho de las condiciones civiles y personales antes descrita y expuso:.-1).- Que desde el día quince (15) de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994); inicie una convivencia en union libre, bajo el mismo techo, y sin ninguna interrupción con mi compañero permanente el señor OMAR PALACIO ARISTIZABAL, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 6.022.773 expedida en Venadillo (Tol); y quien falleciera el día diecinueve (19) de julio del año dos mil veintiuno (2021); en la ciudad de Cali (valle del cauca), a causa de Muerte natural; ..... 2).-que de la convivencia que sostuve con mi compañero permanente el señor OMAR PALACIO ARISTIZABAL (Q.E.P.D.); procreamos hijos dos (02) hijos que responden con los nombres de ANDRES CAMILO PALACIO MURILLO y OMAR DAVID PALACIO MURILLO que en la actualidad son mayores de edad. ..... 3).-Que era mi compañero permanente el señor OMAR PALACIO ARISTIZABAL; (Q.E.P.D.); quien velaba por mi sostenimiento económico y manutención, ya que siempre me he desempeñado como ama de casa, no trabajo, no devengo sueldo, ni pensión alguna por el estado. ... 4).-Igualmente manifiesto que mi fallecido compañero OMAR PALACIO ARISTIZABAL; (Q.E.P.D.); al momento de su fallecimiento su estado civil era soltero, solo le conocí la convivencia en unión libre que tenía conmigo, hasta el día de su fallecimiento, el diecinueve (19) de julio del año dos mil veintiuno (2021); nunca supe de la existencia de otra convivencia diferente a la que tenía conmigo. ..... 5).-Que no conozco otras personas con mejor o igual derecho para reclamar, que el que tengo; en calidad de compañera permanente sobreviviente, del fallecido OMAR PALACIO

ARISTIZABAL. (Q.E.P.D.). .....

==========

==========

LA PRESENTE DECLARACION LA REQUIERO PARA PRESENTARLA: A SOLICITUD DEL INTERESADO.

La presente declaración sé Recepciona al tenor de lo dispuesto en el decreto 1557 de 1989 y en consecuencia se levanta la presente acta una vez leída y aprobada por quien en ella interviene en la fecha indicada haciendo constar que la persona que ha dado testimonio anteriormente es idónea para declarar en juicio y fuera de él.

.-Esta declaración se hace a petición del Interesado.

Derechos:	**$13.800,oo**
IVA:	**2.622,oo**
TOTAL A PAGAR	**$16.422,oo**

Resolución 00536 del 2021.

NOTA: LEA ATENTAMENTE SU DECLARACION, UNA VEZ FUERA DE LA NOTARIA NO SE ACEPTAN CAMBIOS NI CORRECIONES, NI RECLAMOS.

EL OTORGANTE:

GLADYS MURILLO
C.C. No. 28.978.280 de Venadillo (Tol)

LA NOTARIA:

ALICIA MARQUEZ MORENO
otaria Única del Círculo

DECLARACION EXTRAPROCESO

En el Municipio de Venadillo, Departamento del Tolima, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año Dos Mil veintiuno (2021), ante mi ALICIA MARQUEZ MORENO; Notaria Única del Círculo de Venadillo (Tol), compareció el (la) señor (a) ZURY FABIOLA BOLAÑOS BERMUDEZ, mayor de edad, Vecino (a) de Venadillo (Tol), de profesión Ama de casa, identificado (a) como aparece al pie de su respectiva firma (s), Residente (s) en la calle 3ª No. 1-35 en el barrio caracolí del Municipio de Venadillo (Tol), de estado civil soltera; y bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea rendir testimonio falso, quien estando en su entero y cabal juicio manifiesta:.-Me llamo como quedo dicho de las condiciones civiles y personales antes descrita y expuso:.-1).-Que por un término de treinta (30) años conocí de vista trato y comunicación el señor OMAR PALACIO ARISTIZABAL, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 6.022.773 expedida en Venadillo (Tol); y quien falleciera el día diecinueve (19) de julio del año dos mil veintiuno (2021); en la ciudad de Cali (valle del cauca), a causa de Muerte natural; ..... 2).-Igualmente manifiesto y me consta que el señor OMAR PALACIO ARISTIZABAL (Q.E.P.D.); el día quince (15) de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994); inicio una convivencia en un libre y sin ninguna interrupción con la señora GLADYS MURILLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.978.280 expedida en Venadillo (Tol); y de esa unión procrearon hijos dos (02) hijos que responden con los nombres de ANDRES CAMILO PALACIO MURILLO y OMAR DAVID PALACIO MURILLO que en la actualidad son mayores de edad. ..... 3).-Que era el señor OMAR PALACIO ARISTIZABAL; (Q.E.P.D.); quien velaba por el sostenimiento económico y manutención de la compañera permanente GLADYS MURILLO, ya que ella siempre se ha desempeñado como ama de casa, no trabaja, no devenga sueldo, ni pensión alguna por el estado. ..... 4).-Igualmente manifiesto que el fallecido OMAR PALACIO ARISTIZABAL; (Q.E.P.D.); al momento de su fallecimiento su estado civil era soltero, solo le conocí la convivencia en unión libre que tenía con la señora GLADYS MURILLO, hasta el día de su fallecimiento, el diecinueve (19) de julio del año dos mil veintiuno (2021); nunca supe de la existencia de otra convivencia diferente a la que tenía con ella. ..... 5).-Que no conozco otras personas con mejor o igual derecho para reclamar, que el que tiene la

señora GLADYS MURILLO; en calidad de compañera permanente y sus hijos ANDRES CAMILO PALACIO MURILLO y OMAR DAVID PALACIO MURILLO, del fallecido OMAR PALACIO ARISTIZABAL. (Q.E.P.D.).....

==========

==========

LA PRESENTE DECLARACION LA REQUIERO PARA PRESENTARLA: A SOLICITUD DEL INTERESADO.

La presente declaración sé Recepciona al tenor de lo dispuesto en el decreto 1557 de l989 y en consecuencia se levanta la presente acta una vez leída y aprobada por quien en ella interviene en la fecha indicada haciendo constar que la persona que ha dado testimonio anteriormente es idónea para declarar en juicio y fuera de él.

.-Esta declaración se hace a petición del Interesado.

Derechos:	**$13.800,oo**	**Resolución 00536 del 2021.**
IVA:	**2.622,oo**	
TOTAL A PAGAR	**$16.422,oo**	

NOTA: LEA ATENTAMENTE SU DECLARACION, UNA VEZ FUERA DE LA NOTARIA NO SE ACEPTAN CAMBIOS NI CORRECIONES, NI RECLAMOS.

EL OTORGANTE:

ZURY FABIOLA BOLAÑOS BERMUDEZ
C.C. No. 28.977.596 de Venadillo (Tol)

LA NOTARIA:

ALICIA MARQUEZ MORENO
Notaria Única del Circulo

DECLARACION EXTRAPROCESO

En el Municipio de Venadillo, Departamento del Tolima, República de Colombia, a los veintiocho (28) dias del mes de septiembre del año Dos Mil veintiuno (2021), ante mi ALICIA MARQUEZ MORENO; Notaria Única del Círculo de Venadillo (Tol), compareció el (la) señor (a) DORIS YOLANDIA CONTRERAS, mayor de edad, Vecino (a) de Venadillo (Tol), de profesión Ama de casa, identificado (a) como aparece al pie de su respectiva firma (s), Residente (s) en la calle 2ª No. 1B-96 en el barrio caracolí del Municipio de Venadillo (Tol), de estado civil casada; y bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea rendir testimonio falso, quien estando en su entero y cabal juicio manifiesta:.-Me llamo como quedo dicho de las condiciones civiles y personales antes descrita y expuso:.-1).-Que por un término de veintiocho (28) años conocí de vista trato y comunicación el señor OMAR PALACIO ARISTIZABAL, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 6.022.773 expedida en Venadillo (Tol); y quien falleciera el día diecinueve (19) de julio del año dos mil veintiuno (2021); en la ciudad de Cali (valle del cauca), a causa de Muerte natural; ..... 2).-Igualmente manifiesto y me consta que el señor OMAR PALACIO ARISTIZABAL (Q.E.P.D.); el día quince (15) de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994); inicio una convivencia en un libre y sin ninguna interrupción con la señora GLADYS MURILLO, Identificada con la cédula de ciudadanía número 28.978.280 expedida en Venadillo (Tol); y de esa unión procrearon hijos dos (02) hijos que responden con los nombres de ANDRES CAMILO PALACIO MURILLO y OMAR DAVID PALACIO MURILLO que en la actualidad son mayores de edad. ..... 3).-Que era el señor OMAR PALACIO ARISTIZABAL; (Q.E.P.D.); quien velaba por el sostenimiento económico y manutención, de la compañera permanente GLADYS MURILLO, ya que ella siempre se ha desempeñado como ama de casa, no trabaja, no devenga sueldo, ni pensión alguna por el estado. ..... 4).-Igualmente manifiesto que el fallecido OMAR PALACIO ARISTIZABAL; (Q.E.P.D.); al momento de su fallecimiento su estado civil era soltero, solo le conocí la convivencia en unión libre que tenía con la señora GLADYS MURILLO, hasta el día de su fallecimiento, el diecinueve (19) de julio del año dos mil veintiuno (2021); nunca supe de la existencia de otra convivencia diferente a la que tenía con ella. ..... 5).-Que no conozco otras personas con mejor o igual derecho para reclamar, que el que tiene la señora GLADYS MURILLO;

en calidad de compañera permanente y sus hijos ANDRES CAMILO PALACIO MURILLO y OMAR DAVID PALACIO MURILLO, del fallecido OMAR PALACIO ARISTIZABAL. (Q.E.P.D.).....

==========

==========

LA PRESENTE DECLARACION LA REQUIERO PARA PRESENTARLA: A SOLICITUD DEL INTERESADO.

La presente declaración sé Recepciona al tenor de lo dispuesto en el decreto 1557 de 1989 y en consecuencia se levanta la presente acta una vez leída y aprobada por quien en ella interviene en la fecha indicada haciendo constar que la persona que ha dado testimonio anteriormente es idónea para declarar en juicio y fuera de él.

.-Esta declaración se hace a petición del Interesado.

Derechos:	**$13.800,oo**	**Resolución 00536 del 2021.**
IVA:	**2.622,oo**	
TOTAL A PAGAR	**$16.422,oo**	

NOTA: LEA ATENTAMENTE SU DECLARACION, UNA VEZ FUERA DE LA NOTARIA NO SE ACEPTAN CAMBIOS NI CORRECIONES, NI RECLAMOS.

EL OTORGANTE:

Doris Yolanda contreras

DORIS YOLANDA CONTRERAS
C.C. No. 28.978.674 de Venadillo (Tol)

LA NOTARIA:

ALICIA MARQUEZ MORENO
Notaria Única del Circulo

NOTARÍA
Santiago de Cali

DECLARACIÒN
BAJO JURAMENTO CON FINES
EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 DEL 14 JULIO DE 1989
ART. 1°

No. 9451

COMPARECE: MARTA CESILIA TORO SANCHEZ
IDENTIFICACION CON CÈDULA No. 21.791.614 EXPEDIDA EN HELICONIA
ESTADO CIVIL: CASADA
PROFESION U OFICIO: HOGAR
NACIONALIDAD: COLOMBIANA
DOMICILIO: CRA 46 B # 41 – 15 BARRIO MARIANO RAMOS, SANTIAGO DE CALI
TELEFONO: 3468976 - 3168882945

En Santiago de Cali, valle del cauca Colombia, hoy 30 de septiembre del 2021 ante la Notaria 19 de Cali comparece la persona con las generales de ley antes mencionadas, para rendir declaración extraprocesal para trámite legal y/o administrativo. Presente se le informó previamente sobre la gravedad del juramento y sus implicaciones legales según lo dispuesto en el Art. 442 del C. P., y de la reglamentación contemplada en el Decreto 1557 dé 1989 y en el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia. Quien bajo esta responsabilidad manifestó **PRIMERO:** Manifiesto que no tengo impedimento legal para rendir esta **DECLARACIÓN**, la cual presento bajo mi única y entera responsabilidad. **SEGUNDO** Que la declaración aquí rendida es libre de todo apremio y versa sobre los hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de lo que me consta personal y directamente. **TERCERO:** Manifiesto bajo la gravedad del juramento, en calidad de amigo del señor **OMAR PALACIO ARISTIZABAL (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificaba con cedula de ciudadania No. 6.022.773. a quien conocí de vista, trato y comunicación directa por un espacio de once (11) años desde el 20 de abril del 2010, toda vez, que éramos vecinos en el barrio Mariano Ramos de Cali. Por lo tanto, sé y me consta que convivía en union libre, con la señora **GLADYS MURILLO** identificada con cedula de ciudadanía No. 28.978.280. desde el año 2013, permaneciendo bajo el mismo techo de manera permanente e ininterrumpida hasta el dia de su fallecimiento, hecho ocurrido el dia 19 de julio del 2021. Formando una unidad familiar caracterizada por el amor y respeto mutuo, dicha union era ampliamente reconocida por amigos y familiares cercanos. De cuya union procrearon dos (2) hijos de nombres ANDRES CAMILO PALACIO MURILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.151.967.379, y OMAR DAVID PALACIO MURILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.107.521.312. ambos mayores de edad en la actualidad. Cabe agregar, que el señor **OMAR PALACIO ARISTIZABAL** respondía economicamente y en todo sentido por su compañera permanente sufragando sus gastos de manutención, vivienda, alimentacion, salud y demas gastos del diario vivir. Por consiguiente, desconozco la existencia de personas con mejor o igual derecho que el que le asiste a la señora **GLADYS MURILLO** como compañera permanente para realizar cualquier tipo de reclamacion. En este sentido, asumo la responsabilidad total por lo declarado y aquella de carácter civil, penal o administrativa que llegue a derivarse por lo manifestado anteriormente. ¿Desea usted corregir, ampliar o modificar la presente declaración? No deseo corregir, ni modificar. Eso es Todo. NOTA Se expide la presente declaración extra juicio por reiterada petición del interesado a pesar de haberle puesto de presente establecido en el Art 07 decreto 019 de Enero 10 de 2012 NOTA EL (LOS LA) DECLARANTE(S) MANIFIESTA(N) QUE LEYÓ (ERON) SU DECLARACIÓN ENCONTRÁNDOLA CORRECTA Y EXACTA CON SU CONTENIDO Y QUE NO OBSERVA(N) EN ELLA ERROR Y POR CONSIGÜIENTE CUALQUIER DATO O INFORMACIÓN QUE LE FALTE O LE SOBRE ES ATRIBUIBLE A SU RESPONSABILIDAD Y NO A LA Notaria POR LO QUE NO SE EFECTUARÁ REEMBOLSO ALGUNO DESPUES DE FIRMADA CONFORME (Derechos Notariales $ 13.800 + IVA 2.622 TOTAL $ 16.422. Resolución 00536 del 22 de enero de 2021.

Declarante, (S):

Martha C. Toro S.

C.C. No. 21791614

NOTARÍA
Santiago de Cali

ESTHER DEL CARMEN SANCHEZ MEDINA
NOTARIA DIECINUEVE DE CALI.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ESTHER DEL CARMEN SÁNCHEZ MEDINA
NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI

Calle 27 No. 43A-83 Villa del Sur
Tel: 306 98 78
Santiago de Cali - Valle
ANTONY

NOTARÍA
Santiago de Cali

DECLARACIÒN
BAJO JURAMENTO CON FINES
EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 DEL 14 JULIO DE 1989
ART. 1°

No. 9435

COMPARECE: JAIME RAMIREZ MONSALVE
IDENTIFICACION CON CÈDULA No. 16.611.922 EXPEDIDA EN CALI
ESTADO CIVIL: CASADO
PROFESION U OFICIO: COMERCIANTE
NACIONALIDAD: COLOMBIANO
DOMICILIO: CALLE 40 # 46 B 31 BARRIO MARIANO RAMOS, SANTIAGO DE CALI
TELEFONO: 3108329016

En Santiago de Cali, valle del cauca Colombia, hoy 29 de septiembre del 2021 ante la Notaria 19 de Cali comparece la persona con las generales de ley antes mencionadas, para rendir declaración extraprocesal para trámite legal y/o administrativo. Presente se le informó previamente sobre la gravedad del juramento y sus implicaciones legales según lo dispuesto en el Art. 442 del C. P., y de la reglamentación contemplada en el Decreto 1557 dé 1989 y en el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia. Quien bajo esta responsabilidad manifestó **PRIMERO:** Manifiesto que no tengo impedimento legal para rendir esta **DECLARACIÓN**, la cual presento bajo mi única y entera responsabilidad. **SEGUNDO** Que la declaración aquí rendida es libre de todo apremio y versa sobre los hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de lo que me consta personal y directamente. **TERCERO:** Manifiesto bajo la gravedad del juramento, en calidad de amigo del señor **OMAR PALACIO ARISTIZABAL (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificaba con cedula de ciudadania No. 6.022.773. a quien conocí de vista, trato y comunicación directa por un espacio de diez (10) años desde el 20 de julio del 2011, ya que era propietario de una tienda a la cual, frecuentemente iba a comprar, porque quedaba cerca de mi casa, para ese momento. Por lo tanto, sé y me consta que convivía en union libre, con la señora **GLADYS MURILLO** identificada con cedula de ciudadanía No. 28.978.280. desde el año 2013, permaneciendo bajo el mismo techo de manera permanente e ininterrumpida hasta el dia de su fallecimiento, hecho ocurrido el dia 19 de julio del 2021. Formando una unidad familiar caracterizada por el amor y respeto mutuo, dicha union era ampliamente reconocida por amigos y familiares cercanos. De cuya union procrearon dos (2) hijos de nombres ANDRES CAMILO PALACIO MURILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.151.967.379, y OMAR DAVID PALACIO MURILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.107.521.312. ambos mayores de edad en la actualidad. Cabe agregar, que el señor **OMAR PALACIO ARISTIZABAL** respondía economicamente y en todo sentido por su compañera permanente sufragando sus gastos de manutención, vivienda, alimentacion, salud y demas gastos del diario vivir. Por consiguiente, desconozco la existencia de personas con mejor o igual derecho que el que le asiste a la señora **GLADYS MURILLO** como compañera permanente para realizar cualquier tipo de reclamacion. En este sentido, asumo la responsabilidad total por lo declarado y aquella de carácter civil, penal o administrativa que llegue a derivarse por lo manifestado anteriormente. ¿Desea usted corregir, ampliar o modificar la presente declaración? No deseo corregir, ni modificar. Eso es Todo. NOTA Se expide la presente declaración extra juicio por reiterada petición del interesado a pesar de haberle puesto de presente establecido en el Art 07 decreto 019 de Enero 10 de 2012 NOTA EL (LOS LA) DECLARANTE(S) MANIFIESTA(N) QUE LEYÓ (ERON) SU DECLARACIÓN ENCONTRÁNDOLA CORRECTA Y EXACTA CON SU CONTENIDO Y QUE NO OBSERVA(N) EN ELLA ERROR Y POR CONSIGÜIENTE CUALQUIER DATO O INFORMACIÓN QUE LE FALTE O LE SOBRE ES ATRIBUIBLE A SU RESPONSABILIDAD Y NO A LA Notaria POR LO QUE NO SE EFECTUARÁ REEMBOLSO ALGUNO DESPUES DE FIRMADA CONFORME (Derechos Notariales $ 13.800 + IVA 2.622 TOTAL $ 16.422, Resolución 00536 del 22 de enero de 2021.

Declarante (S):

C.C. No. 16.611.922

NOTARÍA
Santiago de Cali

ESTHER DEL CARMEN SANCHEZ MEDINA
NOTARIA DIECINUEVE DE CALI.

REPUBLICA DE COLOMBIA
ESTHER DEL CARMEN SANCHEZ MEDINA
NOTARIA DIECINUEVE DE CALI

Calle 27 No. 43ª 83 Villa del Sur
Tel: 506 95 78
Santiago de Cali – Valle
ANTONI

Feliz
Cumpleaños
OMAR

ARMADA

$1.700
POKER

Del Narcotraficante
adidas

INPEC
CENTRO DE INSTRUCCIÓN
POPAYÁN

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Por medio de esta presente damos nuestro apoyo y testimonio como vecinos de la señora **GLADIS MURILLO** para hacer constar que vivió durante 9 años con el señor **OMAR PALACIO ARISTIZÁBAL** en la carrera 46c # 40-06 comunidad del Barrio Mariano Ramos (casa primer piso).

NOMBRE	CEDULA	TELEFONO	FIRMAR
Liliana Valencia Angel	66.832.494	3116501774	[illegible]
OLEDO ANGEL	16610927		
Maria Rosalba	Vanegas	Perez	Maria VP.
PDOGO SASTRE		3106281531	PDOGO SASTRE
Carlos A Ramos		323 2053459	Carlos A Ramos
Luis Carlos Ramirez	18497.236	3182379864	[illegible]
Daniel Rios	16632954	3122704295	[illegible]
Dayro Munoz	66905275	—	Dayro munoz
Andres Minotta	94550537	3206275858	[illegible]
Maria Caneida Zapata	31232597	3182619609	Maria Caneida Z
Yomlet Florez A.	66 839.984	3168935727	Yomlet Florez A.
Natalia Torres Florez	1112497207	3187431143	Natalia Torres F.
Anibal [illegible]	7493 [illegible]	3784960867	Anibal [illegible]
leidy Vanessa Vlaford M.	1.143.955.035	3185811927	leidy Vanessa Mina.
Jhon William Banguera	1.007.370.905	3196587103	[illegible]
Giseth Cristina Jimenez S.	1144540406	3169419263	Giseth Cristina.
Enrique Ledezma Parra	94377264	3184331716	Enrique [illegible]
RAUL ALEXANDER GOMEZ A	1143939335	3188599383	[illegible]
Ruben Dario Sanchez	15254523	3164370110	Ruben
Alba lucia Sandemente Fabinks	66.723.535	3235257912	[illegible]
ROSINSON SUAZA	16650958	3126169588 3126167938	[illegible]

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Por medio de esta presente damos nuestro apoyo y testimonio como vecinos de la señora **GLADIS MURILLO** para hacer constar que vivió durante 9 años con el señor **OMAR PALACIO ARISTIZÁBAL** en la carrera 46c # 40-06 comunidad del Barrio Mariano Ramos (casa primer piso).

NOMBRE	CEDULA	TELEFONO	FIRMAR
Rodrigo Herrera	16.593.618	3162849554	Rodrigo Herrera
Cristhiam Manool Gonzalez	16982285	3188583575	Cristhiam G.
MARIO J Mejia	16674505	311 654505	[illegible]
Angela Quiñones Gaviria	14.636385	315.860.58.88	[illegible]
Anderson Jimenez C	1143973757		Anderson Jimenez
John M Mosquera	16.454702	323 4684717.	[illegible]
Oswaldo	16.681616	3385344	Oswaldo
EDER OLANO ZUÑIGA	1107053849	3187075844	EDER OLANO ZUÑIGA
JUAN C Vucum	10558435	3137749023	[illegible]
Luis Jaime Herrera	16650677	3116257721	[illegible]
Luz Marina Bedoya de	31285251	3118874282	Luz Marina Bedoya de
Yureila [illegible] López	21572900	3228526277	Yureila [illegible] López
Vianey Mina M.	31975493	3155330437	Vianey Mina M.
Diego Banguera	1005871317	3003196056	Banguera Diego
Lina Marcela Balanta Mina	1061428920	3165817165	Lina Balanta
Ana Doris mina	31904613	3166563490	Ana Doris mina
Maira Alejandra Mina M	3006894124	1.193.275.286	Maira A. Mina.
Marleny Mina Mosquera	31930965	3183511654	Marleny Mosquera Mosquera.
Nelly tatiana Carabali M.	1.199.275.208	3183511654	[illegible]
James A Londoño G	19301758	3382197	James [illegible]
NellY Mina mosquera	38467552	3188296957	Nelly Mina
Nilson Jesus Casamachin Garcia	1130.662.404	313 710 07 63	Nilson Jesus Casamachi

Miguel de ... Glen Alexander

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Por medio de esta presente damos nuestro apoyo y testimonio como vecinos de la señora **GLADIS MURILLO** para hacer constar que vivió durante 9 años con el señor **OMAR PALACIO ARISTIZÁBAL** en la carrera 46c # 40-06 comunidad del Barrio Mariano Ramos (casa primer piso).

NOMBRE	CEDULA	TELEFONO	FIRMAR
Yeni Urrutia	29180498	3166582999	Yeni Urrutia
Milena Urrutia	67012807	3166582999	Milena Urrutia
Carmenza Velasco.	31912543	327 22 83	Carmenza Velasco.
Bibiana Silva	31712 339	4024785	Bibiana Silva
Raquel Montoya	31215 386	422 8592	Raquel Montoya
Adriana Silva M	66828 684	3127969416	Adriana Silva
Jhon Rendon	94373946	3178449504	Jhon Rendon
Maura acosta	46c. 4035	3763529.	[illegible]
Joana Astorga.	67.024597.	3807524234.	Joana
Olga Paz Cobo	31266080	3172305071	Olga Paz Cobo
Sengquil garcia	1149467695	3183580593	Sengquil garcia
Joselin Hinojosa	24038533	3156580977	[illegible]
Jellos Soto	6331004	3271941	Soto
Luz Aleyda Sandoval	31986826	3185267992	
Aleyda Segura	16730258	3185267522	
Manuel murillo	6301773	3219053538	Manuel
Jorge enrique fuerte	16684836	313 5664796	Jorge
Arlex Gonzalez	94.430797.	3182796587	[illegible]
Andres Patiño	16287918	3156880634	Andres Patiño
Jose luis Fory	16.596.497	3103776064	[illegible]
[illegible]	[illegible]		

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Por medio de esta presente damos nuestro apoyo y testimonio como vecinos de la señora **GLADIS MURILLO** para hacer constar que vivió durante 9 años con el señor **OMAR PALACIO ARISTIZÁBAL** en la carrera 46c # 40-06 comunidad del Barrio Mariano Ramos (casa primer piso).

NOMBRE	CEDULA	TELEFONO	FIRMAR
JUAN DIEGO ARARAT Mosquera	6253548	3175065093	[illegible]
osvaldo Bastidas	16888557	3202178423	[illegible]
Ana Bonilla	52656695	316 167 01 06	Ana Telina
Omar david Palacio	1107521312	3125254651	[illegible]
Luz Angela	66.822.846	3105839339	Luz Angela
Maria Janeth Silva Montoya	31972629	317 228 59 86	[illegible]
Diana Isabel Segura Silva	1006011943	3237983212	Diana Isabel Segura
luis Felipe Pachon Mitra	1.234.196.817	316 238 3893	[illegible]
Mayerli Cuellar Rios	1107057789	320 347 48 30	MCR
Socorro ramirez	24726476	3170916773	Socorro Ramirez
Sebastián Gallego Plaza	1 107 102 287	315 475 2880	Sebastián Gallego.
Henry lopez E	1085276517.	318 494 0132.	[illegible]
[illegible]	14879479	3154693938	[illegible]
Luis Alfonso Espitia	16678271	318743004.	Luis A Espitia
Jorge Arcer Silva	16680579	3167680434	[illegible]
Jesus Alberto Garza Zapata	76142116	3188746057	Alberto Garza
Lorena Gomez Sanchez	31321028	3155812656	Lorena GÓMEZ S.
Luis A Lanudo	3041096	3382863	[illegible]
Marisol Corredor G	31972114	celular 3156478615	Marisol Corredor G
Hugo fernando nates ortiz	16765764	3222262580	[illegible]
Rosa [illegible] lopez	26765764	3773779403	[illegible]
Andres Fernando nates lopes	1114892576	3156523923	Andres nates

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO MARIANO RAMOS
PERSONERÍA JURÍDICA 1395 DEL 21 DE ABRIL DE 1971
NIT 805.031577-0

J.A.C. N°._____

EL SUSCRITO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO MARIANO RAMOS COMUNA 16 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI,VALLE DEL CAUCA.

CERTIFICA

Que el señor **Omar palacio aristizabal** identificado con cédula de ciudadanía **N° 6022773** de Cali y **Gladis Murillo** identificada con cédula de ciudadanía **N° 28978280** habitaron por más de 9 años la residencia ubicada en la Carrera 46 C # 40-06 del Barrio Mariano Ramos de la ciudad de Santiago de Cali,Valle del cauca y se les observó buena conducta y convivencia durante su permanencia, lo anterior para que preste constancia ante cualquier trámite legal ,se anexa como testigos las siguientes personas: **Marisol Corredor** identificada con cédula de ciudadanía **N°31972114** residenciada en la calle 40 # 46 c -25 Mariano Ramos con Teléfono de contacto 3156478615 y **Hugo Fernando Nates Ortiz** Identificado con cédula de ciudadanía **N° 16765764** residenciado en la calle 41 # 48a 64 del barrio Mariano Ramos y con teléfono de contacto 3222262580.

Lo anterior se expide en Cali, a los 07 días del mes de Febrero de 2023.

Atentamente.

Cristian Camilo Botina Valenzuela

presidente JAC Mariano Ramos.

CC. 1.144.090.388 de Cali.

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

Hoy y mañana
BEPS

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos el Señor (a) **OMAR PALACIO ARISTIZABAL** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **6022773**, se encuentra vinculado (a) **ACTIVO (A)**, al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES con las siguientes características:

Vinculación número:	**2018_10005715**
Vigente desde:	15 de agosto de 2018

La anterior certificación se expide con destino a QUIEN INTERESE por solicitud del vinculado en IBAGUÉ el 16 de septiembre de 2021.

ALEXANDRA HERNÁNDEZ MORENO
GERENTE DE REDES E INCENTIVOS BEPS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 06848615

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría		Notaría	X	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código	T 6 Z

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI NOTARIA 13 CALI * * * * * * * * * *

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

PALACIO ARISTIZABAL OMAR *

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC No. 6022773 * * * * * * * * * * * * * *	MASCULINO * * * * * * * *

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI * * * * * * * * * * * * * * * * * *

Fecha de la defunción						Hora	Número de certificado de defunción
Año	2 0 2 1	Mes	J U L	Día	1 9	12:56	727836076 * * * * * * * *

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia					
* * * * * * * * * * * * * * * * *	Año		Mes		Día	

Documento presentado				Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial		Certificado Médico	X	MEDICO: JORGE ALEXANDER CANO MENDEZ * * * * * * * * * * * * * * * * *

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

RAMIREZ VERA JORGE ISAAC *

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 94551169 * * * * * * * * * * * * *	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

* *

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	* * * * * * * * * * * * * *

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

* *

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	* * * * * * * * * * * * * *

Fecha de inscripción						*Nombre y firma del funcionario que autoriza*
Año	2 0 2 1	Mes	J U L	Día	2 2	CARLOS HUMBERTO GIRALDO SOLARTE

ESPACIO PARA NOTAS

OTRO:CM - CERTIFICADO DE DEFUNCION; OTRO:SE INSCRIBE DE ACUERDO A LA CIRCULAR # 084 DEL 01/09/2020;22/07/2021

—ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO—

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 13 CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

28.978.280

NUMERO

MURILLO

APELLIDOS

GLADYS

NOMBRES

Gladys Murillo

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 03-FEB-1971

VENADILLO

(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 ESTATURA

O+ G.S. RH

F SEXO

14-JUL-1992 VENADILLO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL

ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-2912100-63151172-F-0028978280-20061023 06460 06296A 03 209360620

19

NOTARÍA

Santiago de Cali

DECLARACIÒN
BAJO JURAMENTO CON FINES
EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 DEL 14 JULIO DE 1989
ART. 1°

No.7450

COMPARECE: GLADYS MURILLO
IDENTIFICACION CON CÈDULA No. 28.978.280 DE VENADILLO
ESTADO CIVIL: SOLTERA POR VIUDEZ
PROFESION U OFICIO: HOGAR
NACIONALIDAD: COLOMBIANA
DOMICILIO: CRA 46 C # 40 – 06 BARRIO MARIANO RAMOS, CALI
TELEFONO: 3125254651

En Santiago de Cali, valle del cauca Colombia, hoy 11 de agosto de 2021 ante la Notaria 19 de Cali comparece la persona con las generales de ley antes mencionadas, para rendir declaración extraprocesal para legal y/o administrativo. Presente se le informó previamente sobre la gravedad del juramento y sus implicaciones legales según lo dispuesto en el Art. 442 del C. P y del artículo 33 de la Constitución Política, y de la reglamentación contemplada en el Decreto 1557 dé 1989. Quien bajo esta responsabilidad manifestó **PRIMERO:** Manifiesto que no tengo impedimento legal para rendir esta **DECLARACIÓN**, la cual presento bajo mi única y entera responsabilidad. **SEGUNDO** Que la declaración aquí rendida es libre de todo apremio y versa sobre los hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de lo que me consta personal y directamente. **TERCERO:** Manifiesto bajo la gravedad de juramento que conviví en union libre con el señor **OMAR PALACIO ARISTIZABAL (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificaba con cedula de ciudadania No. 6.022.773., por un espacio de veinticinco (25) años, desde el 14 de marzo del 1996 permaneciendo bajo el mismo techo de manera permanente e ininterrumpida hasta el dia de su fallecimiento, hecho ocurrido el dia 19 de julio de 2021. Formábamos una unidad familiar caracterizada por el amor y respeto mutuo, unión ampliamente reconocida por nuestros amigos y familiares. De nuestra union procreamos dos (2) hijos de nombres ANDRES CAMILO y OMAR DAVID PALACIO MURILLO ambos mayores de edad en la actualidad. Cabe agregar, que mi compañero permanente respondía economicamente y en todo sentido por mí, toda vez que era él quien sufragaba mis gastos de manutención, vivienda, alimentacion, salud y demas gastos del diario vivir. Desconozco la existencia de personas con mejor o igual derecho que el que me asiste como compañera permanente para hacer cualquier tipo de reclamación. En este sentido asumo la responsabilidad total por lo declarado y aquella de carácter civil, penal o administrativa que llegue a derivarse por lo manifestado anteriormente. ¿Desea usted corregir, ampliar o modificar la presente declaración? No deseo corregir, ni modificar. Eso es Todo. **NOTA** Se expide la presente declaración extra juicio por reiterada petición del interesado a pesar de haberle puesto de presente establecido en el Art 07 decreto 019 de Enero 10 de 2012 NOTA EL (LOS LA) DECLARANTE(S) MANIFIESTA(N) QUE LEYÓ (ERON) SU DECLARACIÓN ENCONTRÁNDOLA CORRECTA Y EXACTA CON SU CONTENIDO Y QUE NO OBSERVA(N) EN ELLA ERROR Y POR CONSIGÜIENTE CUALQUIER DATO O INFORMACIÓN QUE LE FALTE O LE SOBRE ES ATRIBUIBLE A SU RESPONSABILIDAD Y NO A LA Notaría POR LO QUE NO SE EFECTUARÁ REEMBOLSO ALGUNO DESPUES DE FIRMADA **CONFORME**

(Derechos Notariales $ 13.800 + IVA 2.622 TOTAL $ 16.422. Resolución 00536 del 22 de enero de 2021

Declarante, (S):

Gladys Murillo

C.C. No. 28.978280

ESTHER DEL CARMEN SANCHEZ MEDINA
NOTARIA DIECINUEVE DE CALI.
Calle 27 No. 43ª 83 Villa del Sur
Tel: 306 98 78
Santiago de Cali – Valle
antony

19

NOTARÍA

Santiago de Cali

DECLARACIÒN

BAJO JURAMENTO CON FINES

EXTRAPROCESALES

DECRETO 1557 DEL 14 JULIO DE 1989

ART. 1°

No. 7451

COMPARECE: PAUL ALEXANDER GOMEZ ANGULO
IDENTIFICACION CON CÈDULA No. 1.143.939.335. DE CALI
ESTADO CIVIL: SOLTERO
PROFESION U OFICIO: OFICIOS VARIOS
NACIONALIDAD: COLOMBIANA
DOMICILIO: CRA 46 C # 40 – 16 BARRIO MARIANO RAMOS, CALI
TELEFONO: 3108211628

En Santiago de Cali, valle del cauca Colombia, hoy 11 de agosto del 2021 ante la Notaria 19 de Cali comparece la persona con las generales de ley antes mencionadas, para rendir declaración extraprocesal para trámite legal y/o administrativo. Presente se le informó previamente sobre la gravedad del juramento y sus implicaciones legales según lo dispuesto en el Art. 442 del C. P., y de la reglamentación contemplada en el Decreto 1557 dé 1989 y en el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia. Quien bajo esta responsabilidad manifestó **PRIMERO:** Manifiesto que no tengo impedimento legal para rendir esta **DECLARACIÓN**, la cual presento bajo mi única y entera responsabilidad. **SEGUNDO** Que la declaración aquí rendida es libre de todo apremio y versa sobre los hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de lo que me consta personal y directamente. **TERCERO:** Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que conocí de vista, trato y comunicación directo al señor **OMAR PALACIO ARISTIZABAL (Q.E.P.D.),** quien en vida se identificaba con cedula de ciudadania No. 6.022.773. por un espacio de once (11) años desde el 5 de enero del 2010, toda vez que fuimos vecinos en el barrio Mariano Ramos, de Cali. Por lo tanto, sé y me consta que convivió en union libre con la señora **GLADYS MURILLO** identificada con cédula de ciudadanía número 28.978.280 de Venadillo, desde que lo conocí. Sin embargo, por parte de amigos y familiares, era de mi conocimiento que convivían desde el 14 de marzo del 1996, permaneciendo bajo el mismo techo de manera permanente e ininterrumpida hasta el dia del fallecimiento del señor **OMAR PALACIO ARISTIZABAL** hecho ocurrido el dia 19 de julio del 2021. Fue una unidad familiar caracterizada por el amor y respeto mutuo, convivencia que era ampliamente reconocida por familiares, amigos y conocidos. De cuya union procrearon dos hijos nombres ANDRES CAMILO y OMAR DAVID PALACIO MURILLO ambos mayores de edad en la actualidad. Por consiguiente, desconozco la existencia de personas con mejor o igual derecho que el que le asiste a la señora **GLADYS MURILLO** como compañera permanente para realizar cualquier tipo de reclamación. En este sentido, asumo la responsabilidad total por lo declarado y aquella de carácter civil, penal o administrativa que llegue a derivarse por lo manifestado anteriormente. ¿Desea usted corregir, ampliar o modificar la presente declaración? No deseo corregir, ni modificar. Eso es Todo. **NOTA** Se expide la presente declaración extra juicio por reiterada petición del interesado a pesar de haberle puesto de presente establecido en el Art 07 decreto 019 de Enero 10 de 2012 NOTA EL (LOS LA) DECLARANTE(S) MANIFIESTA(N) QUE LEYÓ (ERON) SU DECLARACIÓN ENCONTRÁNDOLA CORRECTA Y EXACTA CON SU CONTENIDO Y QUE NO OBSERVA(N) EN ELLA ERROR Y POR CONSIGÜIENTE CUALQUIER DATO O INFORMACIÓN QUE LE FALTE O LE SOBRE ES ATRIBUIBLE A SU RESPONSABILIDAD Y NO A LA Notaría POR LO QUE NO SE EFECTUARÁ REEMBOLSO ALGUNO DESPUES DE FIRMADA **CONFORME (Derechos Notariales $ 13.800 + IVA 2.622 TOTAL $ 16.422. Resolución 00536 del 22 de enero de 2021.**

Declarante, (S):

C.C. No. 1143939335

ESTHER DEL CARMEN SANCHEZ MEDINA
NOTARIA DIECINUEVE DE CALI.

Calle 27 No. 43°83 Villa del Sur
Tel: 306 98 78
Santiago de Cali – Valle
ANTONY

19

NOTARÍA

Santiago de Cali

DECLARACIÒN

BAJO JURAMENTO CON FINES

EXTRAPROCESALES

DECRETO 1557 DEL 14 JULIO DE 1989

ART. 1°

No. 7453

COMPARECE: MARTA CESILIA TORO SANCHEZ
IDENTIFICACION CON CÈDULA No. 21.791.614 DE HELICONIA
ESTADO CIVIL: CASADA
PROFESION U OFICIO: HOGAR
NACIONALIDAD: COLOMBIANA
DOMICILIO: CRA 46 B # 41 – 15 BARRIO MARIANO RAMOS, CALI
TELEFONO: 3168882945

En Santiago de Cali, valle del cauca Colombia, hoy 11 de agosto del 2021 ante la Notaria 19 de Cali comparece la persona con las generales de ley antes mencionadas, para rendir declaración extraprocesal para trámite legal y/o administrativo. Presente se le informó previamente sobre la gravedad del juramento y sus implicaciones legales según lo dispuesto en el Art. 442 del C. P., y de la reglamentación contemplada en el Decreto 1557 dé 1989 y en el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia. Quien bajo esta responsabilidad manifestó **PRIMERO:** Manifiesto que no tengo impedimento legal para rendir esta **DECLARACIÓN**, la cual presento bajo mi única y entera responsabilidad. **SEGUNDO** Que la declaración aquí rendida es libre de todo apremio y versa sobre los hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de lo que me consta personal y directamente. **TERCERO:** Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que conocí de vista, trato y comunicación directo al señor **OMAR PALACIO ARISTIZABAL (Q.E.P.D.),** quien en vida se identificaba con cedula de ciudadania No. 6.022.773. por un espacio de catorce (14) años desde el 15 de abril del 2007, toda vez que fuimos vecinos en el barrio Mariano Ramos, de Cali. Por lo tanto, sé y me consta que convivió en union libre con la señora **GLADYS MURILLO** identificada con cédula de ciudadanía número 28.978.280 de Venadillo, desde que lo conocí. Sin embargo, por parte de amigos y familiares, era de mi conocimiento que convivían desde el 14 de marzo del 1996, permaneciendo bajo el mismo techo de manera permanente e ininterrumpida hasta el dia del fallecimiento del señor **OMAR PALACIO ARISTIZABAL** hecho ocurrido el dia 19 de julio del 2021. Fue una unidad familiar caracterizada por el amor y respeto mutuo, convivencia que era ampliamente reconocida por familiares, amigos y conocidos. De cuya union procrearon dos hijos nombres ANDRES CAMILO y OMAR DAVID PALACIO MURILLO ambos mayores de edad en la actualidad. Por consiguiente, desconozco la existencia de personas con mejor o igual derecho que el que le asiste a la señora **GLADYS MURILLO** como compañera permanente para realizar cualquier tipo de reclamación. En este sentido, asumo la responsabilidad total por lo declarado y aquella de carácter civil, penal o administrativa que llegue a derivarse por lo manifestado anteriormente. ¿Desea usted corregir, ampliar o modificar la presente declaración? No deseo corregir, ni modificar. Eso es Todo. **NOTA** Se expide la presente declaración extra juicio por reiterada petición del interesado a pesar de haberle puesto de presente establecido en el Art 07 decreto 019 de Enero 10 de 2012 NOTA EL (LOS LA) DECLARANTE(S) MANIFIESTA(N) QUE LEYÓ (ERON) SU DECLARACIÓN ENCONTRÁNDOLA CORRECTA Y EXACTA CON SU CONTENIDO Y QUE NO OBSERVA(N) EN ELLA ERROR Y POR CONSIGÜIENTE CUALQUIER DATO O INFORMACIÓN QUE LE FALTE O LE SOBRE ES ATRIBUIBLE A SU RESPONSABILIDAD Y NO A LA Notaria POR LO QUE NO SE EFECTUARÁ REEMBOLSO ALGUNO DESPUES DE FIRMADA **CONFORME (Derechos Notariales $ 13.800 + IVA 2.622 TOTAL $ 16.422. Resolución 00536 del 22 de enero de 2021.**

Declarante, (S):

Martha C. Toro S.

C.C. No. 21791614

ESTHER DEL CARMEN SANCHEZ MEDINA
NOTARIA DIECINUEVE DE CALI.

Calle 27 No. 43°83 Villa del Sur
Tel: 306 98 78
Santiago de Cali – Valle
ANTONY

Re: Respuesta Radicado GRUPO RECLAMACIONES VIDA Nro SAL-2021 01 005 437484 #MID_40286103

C correspondencia@positiva.gov... 22/9/2021
rubencedano@hotmail.es

1632340807189_syc_12448378_22...
PDF - 363 KB

16
PD

4 datos adjuntos (988 KB)

Estimado usuario, OMAR PALACIO ARISTIZABAL / BEPS ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Atendiendo a las políticas de Positiva Compañía de Seguros S.A. Se adjunta comunicado a su solicitud con . radicado número ENT-2021 01 002 224410 para su conocimiento, gestión o trámite.

Si el documento presenta contraseña debe ingresar el número documento o NIT del usuario que se menciona en esta comunicación.

Por favor no responder a este correo electrónico, para dirigir sus inquietudes lo invitamos a consultar nuestros canales de atención en el portal web www.positiva.gov.co.

"Antes de imprimir piensa en tu compromiso con el medio ambiente, Responsabilidad Social"

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

Línea gratuita: 01-8000-111-170,
Bogotá: 330-7000 / Portal Web: www.positiva.gov.co
@PositivaCol PositivaColombia Positiva Compañía de Seguros

El emprendimiento es de todos Minhacienda

AVISO LEGAL

Este mensaje es confidencial, privado y está protegido por las normas jurídicas que aplican. Usted no debe copiar el mensaje ni divulgar su contenido a ninguna persona y por ningún medio. Si lo ha recibido por error, por favor elimínelo de su sistema.

Esta cuenta de correo es de uso exclusivo para envío, por favor absténgase de escribir o responder al mismo, puesto que rebotará y/o no obtendrá respuesta

---

CONFIDENCIAL. La información contenida en este mensaje es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona o la organización a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y será sancionada por la

Responder a todos